

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE FOMENTO

987 *RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2003, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2002, por el que se fija un nuevo precio básico a nivel nacional por metro cuadrado de superficie útil, que servirá como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a las medidas de financiación cualificada del Plan de Vivienda 2002-2005.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del 27 de diciembre de 2002, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se fija un nuevo precio básico a nivel nacional por metro cuadrado de superficie útil, que servirá como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a las medidas de financiación cualificada del Plan de Vivienda 2002-2005.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de enero de 2003.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

ANEXO

Acuerdo por el que se fija un nuevo precio básico a nivel nacional por metro cuadrado de superficie útil, que servirá como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a las medidas de financiación cualificada del Plan de Vivienda 2002-2005

El Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, establece en su artículo 7 un precio básico a nivel nacional por metro cuadrado útil, que se fija en 623,77 euros, y que sirve como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a las medidas de financiación cualificada previstas en el citado Real Decreto. Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla pueden, según su propia normativa, fijar las cuantías de dichos precios máximos de venta para cada una de las localidades o ámbitos intraurbanos de su territorio, inferiores o superiores al mencionado precio básico, sin que, en ningún caso, dichas cuantías máximas de precios puedan superar las establecidas en los artículos 14 y 20.2 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

En el último párrafo del mencionado artículo 7 de dicho Real Decreto, se dispone que «el Consejo de Minis-

tros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, acordará, en el mes de diciembre de los años 2002, 2003 y 2004, la cuantía del precio básico, habida cuenta de la evolución del Plan de Vivienda 2002-2005, de los indicadores de precios de las viviendas libres y de costes de la edificación residencial, publicados por el Ministerio de Fomento, de la evolución de los tipos de interés y de la situación general y previsible de la economía».

Analizada la evolución de los aspectos indicados, según los últimos datos disponibles, se considera conveniente actualizar la cuantía del precio básico a nivel nacional, teniendo en cuenta la evolución de los costes de promoción, así como la necesidad de propiciar un reforzamiento de la oferta de viviendas protegidas de nueva construcción para grupos de población con niveles de ingresos medios y bajos, dada la persistente evolución alcista de los precios de venta de las viviendas libres.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de fecha 27 de diciembre de 2002, acuerda:

1. Se establece un nuevo precio básico a nivel nacional, por metro cuadrado de superficie útil, cuya cuantía se fija en 636,25 euros, y que servirá como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a las medidas de financiación cualificada del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.

2. El nuevo precio básico a nivel nacional será de aplicación a las actuaciones en materia de vivienda y suelo calificadas o declaradas como protegidas que obtengan financiación cualificada en el ámbito del programa anual 2003 del Plan de Vivienda 2002-2005, que se iniciará el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros sobre revisión del tipo de interés, en el primer trimestre del año 2003, al que se refiere el artículo 5.c) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

988 *REAL DECRETO 1379/2002, de 23 de diciembre, por el que se deroga el Real Decreto de 4 de julio de 1924, por el que se aprueba el Reglamento para la pesca con el arte de almadraba.*

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, regula en su Título I la pesca marítima

estableciendo que la actividad pesquera sólo podrá ejercerse con artes expresamente autorizadas y previa obtención de la correspondiente autorización o licencia de pesca.

El Real Decreto de 4 de julio de 1924 aprueba el Reglamento para la pesca con el arte de almadraba. El tiempo transcurrido desde su publicación, así como la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y de la Ley 3/2001, han supuesto que la mayoría de sus preceptos devengan inaplicables o tácitamente derogados.

La citada Ley 3/2001 atribuye al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación la facultad para establecer las características técnicas y condiciones de empleo de las artes de pesca autorizadas para las distintas modalidades, así como para el establecimiento de los requisitos y condiciones determinantes para el ejercicio de la actividad pesquera.

No obstante, el Consejo de Estado ha considerado que, si bien la legislación en vigor ha perjudicado la efectiva aplicación del citado Real Decreto, la falta de una degradación expresa de su rango en la Ley 3/2001 aconseja, por motivos de seguridad jurídica, su derogación por medio de norma del mismo rango.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo único. *Derogación del Real Decreto de 4 de julio de 1924.*

Queda derogado el Real Decreto de 4 de julio de 1924, por el que se aprueba el Reglamento para la pesca con el arte de almadraba.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 23 de diciembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
MIGUEL ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

989

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2002, por el que se autoriza la inclusión en la lista del Convenio de Ramsar de 2 de febrero de 1971, relativo a humedales de importancia internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, de las siguientes zonas húmedas españolas: Lago de Banyoles, Laguna de El Hito, Lagunas de Puebla de Beleña y Complejo Lagunar de La Albuera.

El Consejo de Ministros, en fecha 15 de noviembre de 2002, adoptó un Acuerdo, a propuesta del Ministerio

de Medio Ambiente y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5 del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971), por el que se autoriza la inclusión en su Lista de Humedales de Importancia Internacional de las siguientes zonas húmedas españolas, cuya localización, superficie y descripción se incluyen como anexo a dicho Acuerdo y a la presente Resolución:

Lago de Banyoles (Cataluña).

Laguna de El Hito (Castilla-La Mancha).

Lagunas de Puebla de Beleña (Castilla-La Mancha).

Complejo Lagunar de La Albuera (Extremadura).

Asimismo, se autoriza dar cuenta de la citada inclusión en la expresada Lista de Humedales de Importancia Internacional a la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) como depositaria de dicho Convenio.

Para general conocimiento se dispone la publicación del citado Acuerdo, así como de su anexo correspondiente.

Madrid, 18 de diciembre de 2002.—La Directora general, Inés González Doncel.

ANEXO

Ficha sintética descriptiva: Lago de Banyoles

Nombre: Lago de Banyoles.

Municipios:

Lago de Banyoles: Banyoles y Porqueres.

Clot o laguna d'Espolla: Porqueres y Fontcoberta.

Provincia: Girona.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Superficie:

Lago de Banyoles: 998,86 hectáreas.

Clot o Laguna de Espolla: 34 hectáreas.

Total: 1.032,86 hectáreas.

Coordenadas (punto central):

Coordenadas del lago de Banyoles: 42° 7' 36" N/2° 45' 22" E.

Coordenadas del Clot o laguna de Espolla: 42° 9' 4" N/2° 46' 3" E.

Descripción resumida del humedal: Con el nombre de Lago de Banyoles, se conoce un Espacio Natural Protegido por el Gobierno catalán (Decreto 328/1992) que incluye dos unidades territorialmente separadas:

Unidad principal del lago de Banyoles, que incluye la cubeta principal del lago de Banyoles y las cubetas de las adyacentes lagunas del Vilar, de las Guixeres, de la riera Castellana y de la Puda (con una superficie húmeda global de 132,29 hectáreas), así como un ámbito adicional de protección que enmarca parte de la cuenca de recepción. En conjunto, esta unidad tiene una superficie de 998,86 hectáreas.

Unidad del Clot o laguna de Espolla, laguna localizada a unos 1.500 metros al norte de la cubeta principal del lago de Banyoles. Esta unidad incluye la laguna del mismo nombre (2,34 hectáreas) y parte de su cuenca de recepción (34 hectáreas).

En conjunto, la cuenca lacustre del lago de Banyoles configura una de las mejores muestras de lagos kársticos de la península Ibérica. Las características físicas y químicas de sus aguas permiten la existencia de interesantes comunidades bacterianas ligadas a los ciclos del azufre, del hierro y del carbono. Los macrófitos sumer-